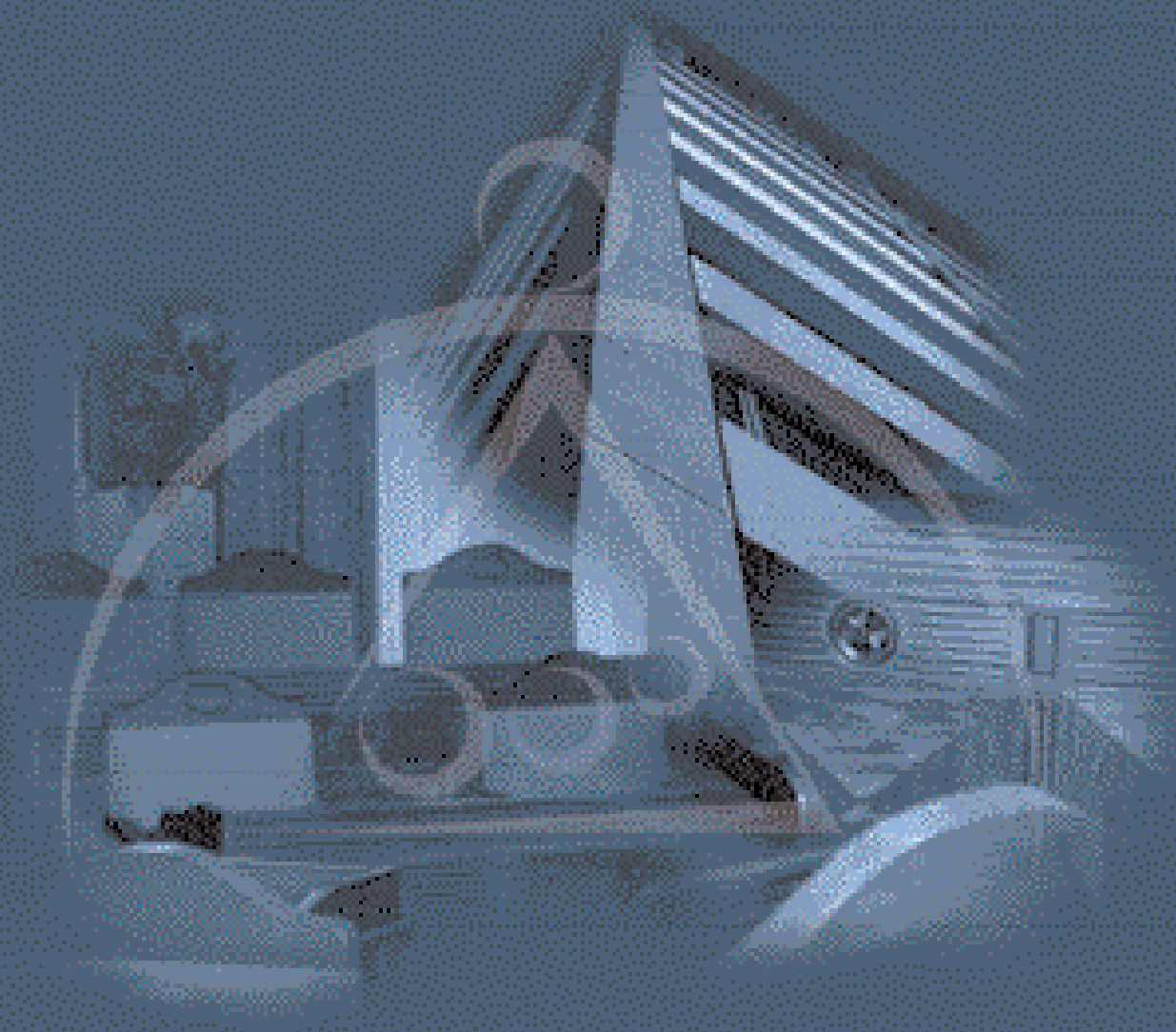


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año I- Quito, Viernes 26 de Febrero del 2010 - N° 138*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 26 de Febrero del 2010 -- N° 138

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>0255</b>	<b>Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe “Agua de la Vida”, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>6</b>
<b>ACUERDOS:</b>				
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>0258</b>	<b>Centro Cristiano Evangélico Bilingüe “SINAI”, del cantón Colta, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>7</b>
Apruébanse, refórmense los estatutos y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		<b>0261</b>	<b>Iglesia Evangélica Bilingüe Mushuk Ñan, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>8</b>
<b>0232</b> Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Yo Soy El Mesías, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	<b>2</b>	<b>0271</b>	<b>Iglesia Evangélica Quichua Fuente de Vida, del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>9</b>
<b>0234</b> Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Morada de Dios, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo .....	<b>3</b>	<b>0272</b>	<b>Ministerio Cristiano “Jumis” Juventud Misionera, de la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro .....</b>	<b>9</b>
<b>0237</b> Iglesia Evangélica Bilingüe “Dios Causana Huasi”, del cantón Tena, provincia de Napo .....	<b>4</b>	<b>0278</b>	<b>Centro Cristiano Evangélico Bilingüe La Nueva Generación, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ...</b>	<b>10</b>
<b>0246</b> Centro Cristiano Evangélico Alabanza de Dios, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....	<b>4</b>	<b>0299</b>	<b>Centro Cristiano Evangélico “Mushuj Palestina”, del cantón Colta, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>11</b>
<b>0247</b> Iglesia Evangélica “Marfil de Dios”, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo ...	<b>5</b>			

	Págs.
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Chone: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011 .....	11
- Cantón Quero: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón y sus parroquias .....	27
- Cantón Quero: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón y sus parroquias .....	32
- Cantón Atacames: Para la determinación y aplicación de la tasa de seguridad en el cantón .....	34
- Cantón Biblián: Que reforma a la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable para la ciudad ...	36
- Cantón Ibarra: Reformatoria que reglamenta el cobro de las tasas de servicios técnicos administrativos .....	39
- Cantón Chone: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....	39

No. 0232

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Yo Soy El Mesías**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01111-SJ/pa de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Yo Soy El Mesías**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Yo Soy El Mesías**, con domicilio en la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec), y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Yo Soy El Mesías**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0234

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Morada de Dios**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01109-SJ/pa de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Morada de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Morada de Dios**, con domicilio en la parroquia Tixan, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec). y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Morada de Dios**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2000.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0237

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe "DIOS CAUSANA HUASI"**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1094-SJ-aum de 29 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe "DIOS CAUSANA HUASI"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe "DIOS CAUSANA HUASI"**, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe "DIOS CAUSANA HUASI"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0246

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Alabanza de Dios**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01098-SJ/pa de 29 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al **Centro Cristiano Evangélico Alabanza de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al **Centro Cristiano Evangélico Alabanza de Dios**, con domicilio en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec), y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente del **Centro Cristiano Evangélico Alabanza de Dios**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

**No. 0247**

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica "MARFIL DE DIOS"**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1116-SJ-aum de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica "MARFIL DE DIOS"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

No. 0255

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “MARFIL DE DIOS”**, con domicilio en la comunidad Bactinag, parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “MARFIL DE DIOS”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

Fredy Rivera Vélez

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe “AGUA DE LA VIDA”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1178-SJ-aum de 08 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe “AGUA DE LA VIDA”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe “AGUA DE LA VIDA”**, con domicilio en la parroquia Cebadas, cantón Guamate, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe "AGUA DE LA VIDA"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0258

Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "SINAI"**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1187-SJ-aum de 12 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "SINAI"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "SINAI"**, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R.O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "SINAI"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese.

**Acuerda:**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

**No. 0261**

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION**  
**POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Mushuk Ñan**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01167-SJ/pa de 7 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Bilingüe Mushuk Ñan**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009; y,

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Bilingüe Mushuk Ñan**, con domicilio en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Mushuk Ñan**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0271

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION**  
**POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Quichua Fuente de Vida**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01143-SJ/pa de 5 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Quichua Fuente de Vida**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Quichua Fuente de Vida**, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec), y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Quichua Fuente de Vida**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0272

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Cristiano "JUMIS" Juventud Misionera**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1.127-SJ/ptp de 1 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Cristiano "JUMIS" Juventud Misionera**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

#### Acuerda:

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Cristiano "JUMIS" Juventud Misionera**, con domicilio en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Ministerio Cristiano "JUMIS" Juventud Misionera**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de diciembre del 2009.- f.) Subsecretaría Jurídica.

No. 0278

Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

#### Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica La Nueva Generación**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de 17 de abril del 2001;

Que, en asamblea general realizada el 3 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto y el cambio en su denominación: las palabras "Iglesia Evangélica" por "Centro Cristiano Evangélico Bilingüe";

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01160-SJ/pa de 7 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto y cambio en la denominación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

#### Acuerda:

**Artículo Primero.-** Aprobar las reformas al estatuto y el cambio en el nombre de la Iglesia Evangélica La Nueva Generación, la misma que en adelante se denominará **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe La Nueva Generación**, con domicilio en la parroquia Licto, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo; y, se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe La Nueva Generación**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0299

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico "Mushuj Palestina"**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 201, de 16 de mayo de 1997;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia, celebrada el día 12 de mayo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1229-SJ-aum de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico "Mushuj Palestina"**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del **Centro Cristiano Evangélico "MUSHUJ PALESTINA"**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Cristiano Evangélico "MUSHUJ PALESTINA"**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro del **Centro Cristiano Evangélico "MUSHUJ PALESTINA"** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

---

**MUNICIPIO DEL CANTON CHONE**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chone.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M <sup>2</sup> DE TERRENO						Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
AREA URBANA DE CHONE											
Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor						
						01	02	56	00		3
						01	02	57	00		3
						01	02	58	00		3
						01	02	59	00		3
						01	02	60	00		3
						01	02	61	00		3
						01	02	62	00		3
						01	02	63	00		3
						01	02	64	00		3
						01	02	65	00		3
						01	02	66	00		3
						01	02	67	00		3
						01	02	68	00		3
						01	02	69	00		3
						01	02	70	00		3
						01	02	71	00		3
						01	02	72	00		3
						01	02	73	00		3
						01	02	74	00		3
						01	02	75	00		3
						01	02	76	00		3
						01	02	77	00		3
						01	02	78	00		3
						01	02	79	00		3
						01	02	80	00		3
						01	02	81	00		3
						01	02	82	00		3
						01	02	83	00		3
						01	02	84	00		3
						01	02	85	00		3
						01	02	86	00		3
						01	02	87	00		3
						01	02	88	00		3
						01	02	89	00		3
						01	02	90	00		3
						01	02	91	00		3
						01	02	92	00		3
						01	02	93	00		3
						01	02	94	00		3
						01	02	95	00		3
						01	02	96	00		3
						01	02	97	00		3
						01	02	98	00		3
						01	02	99	00		3
						01	02	100	00		3
						01	02	101	00		3
						01	02	102	00		3
						01	02	103	00		3
						01	02	104	00		3
						01	02	105	00		3
						01	02	106	00		3
						01	02	107	00		3
						01	02	108	00		3
						01	02	109	00		3
						01	02	110	00		3
						01	02	111	00		3
						01	02	112	00		3
						01	02	113	00		3
						01	02	114	00		3
						01	02	115	00		3
						01	02	116	00		3
						01	02	117	00		3
						01	02	118	00		3
						01	02	119	00		3
						01	02	120	00		3
						01	02	121	00		3
						01	02	122	00		3
						01	02	123	00		3
						01	02	124	00		3
						01	02	125	00		3
						01	02	126	00		3
						01	02	127	00		3
						01	02	128	00		3
						01	02	129	00		3
						01	02	130	00		3
						01	02	131	00		3
						01	02	132	00		3
						01	02	133	00		3
						01	02	134	00		3
						01	02	135	00		3
						01	02	136	00		3
						01	02	137	00		3
						01	02	138	00		3
						01	02	139	00		3
						01	02	140	00		3
						01	02	141	00		3
						01	02	142	00		3
						01	02	143	00		3
						01	02	144	00		3
						01	02	145	00		3
						01	02	146	00		3
						01	02	147	00		3
						01	02	148	00		3
						01	02	149	00		3
						01	02	150	00		3
						01	02	151	00		3
						01	02	152	00		3
						01	02	153	00		3
						01	02	154	00		3
						01	02	155	00		3
						01	02	156	00		3
						01	02	157	00		3
						01	02	158	00		3
						01	02	159	00		3
						01	02	160	00		3
						01	02	161	00		3
						01	02	162	00		3
						01	02	163	00		3
						01	02	164	00		3
						01	02	165	00		3
						01	02	166	00		3
						01	02	167	00		3
						01	02	168	00		3
						01	02	169	00		3
						01	02	170	00		3
						01	02	171	00		3
						01	02	172	00		3
						01	02	173	00		3
						01	02	174	00		3
						01	02	175	00		3
						01	02	176	00		3
						01	02	177	00		3
						01	02	178	00		3
						01	02	179	00		3
						01	02	180	00		3
						01	02	181	00		3
						01	02	182	00		3
						01	02	183	00		3
						01	02	184	00		3
						01	02	185	00		3
						01	02	186	00		3
						01	02	187	00		3
						01	02	188	00		3
						01	02	189	00		3
						01	02	190	00		3
						01	02	191	00		3
						01	02	192	00		3
						01	02	193	00		3
						01	02	194	00		3
						01	02	195	00		3
						01	02	196	00		3
						01	02	197	00		3
						01	02	198	00		3
						01	02	199	00		3
						01	02	200	00		3
						01	02	201	00		3
						01	02	202	00		3
						01	02	203	00		3
						01	02	204	00		3
						01	02	205	00		3
						01	02	206	00		3
						01	02	207	00		3
						01	02	208	00		3
						01	02	209	00		3
						01	02	210	00		3
						01	02	211	00		3
						01	02	212	00		3
						01	02	213	00		3
						01	02	214	00		3
						01	02	215	00		3
						01	02	216	00		3
						01	02	217	00		3
						01	02	218	00		3
						01	02	219	00		3
						01	02	220	00		3
						01	02	221	00		3
						01	02	222	00		3
						01	02	223	00		3
						01	02	224	00		3
						01	02	225	00		3
						01	02	226	00		3
						01	02	227	00		3
						01	02	228	00		3
						01	02	229	00		3
						01	02	230	00		3
						01	02	231	00		3
						01	02	232	00		3
						01	02	233	00		3

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	03	48	00		5	01	05	25	00		7
01	03	49	00		5	01	05	26	00		11
01	03	50	00		5	01	05	27	00		13
01	03	51	00		5	01	05	28	00		13
01	03	52	00		10	01	05	29	00		13
01	03	53	00		10	01	05	30	00		14
01	03	54	00		10	01	05	31	00		16
01	03	55	00		10	01	05	32	00		16
01	03	56	00		10	01	05	33	00		13
01	04	01	00		10	01	05	34	00		14
01	04	02	00		10	01	05	35	00		13
01	04	03	00		10	01	05	36	00		11
01	04	04	00		10	01	05	37	00		13
01	04	05	00		10	01	05	38	00		9
01	04	06	00		10	01	05	39	00		7
01	04	07	00		10	01	05	40	00		5
01	04	08	00		10	01	05	41	00		5
01	04	09	00		10	01	05	42	00		5
01	04	10	00		10	01	05	43	00		5
01	04	11	00		10	01	05	44	00		5
01	04	12	00		10	01	05	45	00		15
01	04	13	00		10	01	05	46	00		15
01	04	14	00		10	01	05	47	00		15
01	04	15	00		10	01	05	48	00		15
01	04	16	00		10	01	05	49	00		15
01	04	17	00		20	01	05	50	00		15
01	04	18	00		10	01	05	51	00		20
01	04	19	00		11	01	05	52	00		13
01	04	20	00		10	01	05	53	00		13
01	04	21	00		25	01	05	54	00		13
01	04	22	00		10	01	05	55	00		13
01	04	23	00		25	01	05	56	00		13
01	04	24	00		25	01	05	57	00		13
01	04	25	00		25	01	05	58	00		13
01	04	26	00		20	01	05	59	00		13
01	04	27	00		20	01	06	01	00		5
01	04	28	00		20	01	06	02	00		5
01	05	01	00		5	01	06	03	00		5
01	05	02	00		9	01	06	04	00		5
01	05	03	00		9	01	06	05	00		5
01	05	04	00		9	01	06	06	00		5
01	05	05	00		9	01	06	07	00		5
01	05	06	00		9	01	06	08	00		5
01	05	07	00		9	01	06	09	00		5
01	05	08	00		11	01	06	10	00		5
01	05	09	00		11	01	06	11	00		5
01	05	10	00		11	01	06	12	00		8
01	05	11	00		11	01	06	13	00		8
01	05	12	00		11	01	06	14	00		7
01	05	13	00		9	01	06	15	00		8
01	05	14	00		8	01	06	16	00		8
01	05	15	00		11	01	06	17	00		7
01	05	16	00		11	01	06	18	00		5
01	05	17	00		11	01	06	19	00		5
01	05	18	00		13	01	06	20	00		5
01	05	19	00		16	01	06	21	00		5
01	05	20	00		13	01	06	22	00		5
01	05	21	00		13	01	06	23	00		11
01	05	22	00		11	01	06	24	00		9
01	05	23	00		5	01	06	25	00		9
01	05	24	00		5	01	06	26	00		8

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	06	27	00		8	01	09	12	00		17
01	06	28	00		8	01	09	13	00		16
01	06	29	00		8	01	09	14	00		16
01	06	30	00		8	01	09	15	00		17
01	06	31	00		8	01	09	16	00		17
01	06	32	00		8	01	09	17	00		17
01	06	33	00		8	01	09	18	00		17
01	06	34	00		8	01	09	19	00		17
01	06	35	00		9	01	09	20	00		18
01	06	36	00		14	01	09	21	00		17
01	06	37	00		14	01	09	22	00		17
01	06	38	00		8	01	09	23	00		17
01	06	39	00		7	01	09	24	00		17
01	06	40	00		9	01	09	25	00		18
01	06	41	00		9	01	09	26	00		18
01	06	42	00		14	01	09	27	00		18
01	06	43	00		16	01	09	28	00		17
01	06	44	00		13	01	09	29	00		17
01	06	45	00		14	01	09	30	00		17
01	06	46	00		14	01	09	31	00		18
01	06	47	00		14	01	09	32	00		18
01	06	48	00		14	01	09	33	00		18
01	06	49	00		13	01	09	34	00		18
01	06	50	00		13	01	09	35	00		18
01	06	51	00		14	01	09	36	00		18
01	06	52	00		16	01	09	37	00		22
01	06	53	00		13	01	09	38	00		22
01	06	54	00		13	01	09	39	00		22
01	06	55	00		13	01	09	40	00		22
01	06	56	00		14	01	09	41	00		22
01	06	57	00		14	01	09	42	001	006	35
01	06	58	00		16	01	09	42	007	039	40
01	06	59	00		14	01	09	42	007	040	35
01	06	60	00		16	01	09	42	041	047	20
01	06	61	00		16	01	09	42	048		35
01	06	62	00		16	01	09	43	001	003	35
01	06	63	00		16	01	09	43	004		40
01	06	64	00		16	01	09	44	00		24
01	06	65	00		16	01	09	45	00		24
01	06	66	00		13	01	09	46	00		24
01	06	67	00		13	01	09	47	00		22
01	06	68	00		13	01	09	48	00		22
01	06	69	00		13	01	09	49	00		24
01	07	01	00		1	01	09	50	00		26
01	07	02	00		1	01	09	51	00		26
01	07	03	00		1	01	09	52	001	008	35
01	07	04	00		1	01	09	52	009	013	40
01	07	05	00		1	01	09	52	014		35
01	07	06	00		1	01	09	53	001	004	35
01	08	01	00		4	01	09	53	005	007	40
01	09	01	00		14	01	09	53	008		35
01	09	02	00		16	01	09	54	001	003	35
01	09	03	00		16	01	09	54	004	007	40
01	09	04	00		18	01	09	54	008		35
01	09	05	00		20	01	09	55	001	004	35
01	09	06	00		17	01	09	55	005	008	40
01	09	07	00		17	01	09	55	009		35
01	09	08	00		17	01	10	01	00		20
01	09	09	00		17	01	10	02	001	025	40
01	09	10	00		18	01	10	02	026		35
01	09	11	00		17	01	10	03	001	011	50



Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	10	03	012	016	35	01	11	26	00		14
01	10	03	017	023	50	01	11	27	00		16
01	10	03	024		30	01	11	28	00		13
01	10	04	00		17	01	11	29	00		16
01	10	05	00		17	01	11	30	00		14
01	10	06	00		17	01	11	31	00		13
01	10	07	00		17	01	11	32	00		16
01	10	08	00		16	01	11	33	00		16
01	10	09	00		18	01	11	34	00		16
01	10	10	00		18	01	11	35	00		16
01	10	11	00		30	01	11	36	00		16
01	10	12	00		30	01	11	37	00		16
01	10	13	00		30	01	11	38	00		16
01	10	14	00		30	01	11	39	00		16
01	10	15	00		30	01	11	40	00		16
01	10	16	00		30	01	11	41	00		16
01	10	17	00		30	01	11	42	00		16
01	10	18	00		30	01	11	43	00		17
01	10	19	00		17	01	11	44	00		18
01	10	20	00		13	01	11	45	00		14
01	10	21	00		13	01	11	46	00		13
01	10	22	00		13	01	11	47	00		13
01	10	23	00		14	01	11	48	00		14
01	10	24	00		13	01	11	49	00		16
01	10	25	00		13	01	11	50	00		14
01	10	26	00		13	01	11	51	00		13
01	10	27	00		13	01	11	52	00		13
01	10	28	00		13	01	11	53	00		13
01	10	29	00		13	01	12	01	00		24
01	10	30	00		13	01	12	02	00		28
01	10	31	00		13	01	12	03	00		28
01	10	32	00		13	01	12	04	00		28
01	10	33	00		13	01	12	05	00		26
01	10	34	00		13	01	12	06	00		20
01	10	35	00		17	01	12	21	00		24
01	10	36	00		17	01	12	22	00		26
01	11	01	00		26	01	12	23	00		26
01	11	02	00		20	01	12	24	00		30
01	11	03	00		20	01	12	25	00		28
01	11	04	00		20	01	12	26	00		30
01	11	05	00		20	01	12	27	00		28
01	11	06	00		20	01	12	28	00		28
01	11	07	00		11	01	12	29	00		28
01	11	08	00		13	01	12	30	00		28
01	11	09	00		13	01	12	31	00		28
01	11	10	00		13	01	12	32	00		30
01	11	11	00		13	01	12	33	00		30
01	11	12	00		13	01	12	34	00		28
01	11	13	00		13	01	12	35	00		24
01	11	14	00		14	01	12	46	00		24
01	11	15	00		13	01	12	47	00		24
01	11	16	00		13	01	12	48	00		26
01	11	17	00		13	01	12	49	00		28
01	11	18	00		13	01	12	50	00		28
01	11	19	00		11	01	12	51	00		28
01	11	20	00		13	01	12	52	00		28
01	11	21	00		11	01	12	53	00		28
01	11	22	00		14	01	12	54	00		28
01	11	23	00		20	01	12	55	00		28
01	11	24	00		16	01	12	56	00		28
01	11	25	00		14	01	12	57	00		26

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
02	01	01	00		30	02	01	26	00		100
02	01	02	00		32	02	01	27	00		100
02	01	03	00		32	02	01	28	00		100
02	01	04	00		32	02	01	29	001	012	100
02	01	05	00		32	02	01	29	013	016	100
02	01	06	001	003	60	02	01	29	017		100
02	01	06	004	025	60	02	01	30	001	004	100
02	01	06	026	029	50	02	01	30	005	012	100
02	01	06	030		60	02	01	30	013	017	100
02	01	07	001	002	60	02	01	30	018		100
02	01	07	003	020	60	02	01	31	001	005	100
02	01	07	021		50	02	01	31	006	012	100
02	01	08	001	001	60	02	01	31	013		100
02	01	08	002		30	02	01	32	001	005	100
02	01	09	00		28	02	01	32	006		100
02	01	10	001	002	40	02	01	33	00		80
02	01	10	003	004	20	02	01	34	001	015	100
02	01	10	005	018	40	02	01	34	016	016	100
02	01	10	019	022	50	02	01	34	017		100
02	01	10	023		40	02	01	35	001	005	100
02	01	11	001	016	40	02	01	35	006	013	100
02	01	11	017	020	50	02	01	35	014	016	100
02	01	11	021	024	60	02	01	35	017		100
02	01	11	025		34	02	01	36	001	011	100
02	01	12	00		32	02	01	36	012	019	100
02	01	13	00		32	02	01	36	020		100
02	01	14	00		32	02	01	37	00		100
02	01	15	00		30	02	01	38	001	006	100
02	01	16	001	007	35	02	01	38	007	013	100
02	01	16	008		50	02	01	38	014		100
02	01	17	001	005	100	02	01	39	001	006	100
02	01	17	006		100	02	01	39	007	013	100
02	01	18	00		100	02	01	39	014	018	100
02	01	19	001	007	100	02	01	39	019		40
02	01	19	008	013	100	02	01	40	00		100
02	01	19	014	018	100	02	01	41	00		100
02	01	19	019		100	02	01	42	00		100
02	01	20	001	001	100	02	01	43	00		100
02	01	20	002	011	100	02	01	44	001	003	100
02	01	20	012	018	100	02	01	44	004	012	100
02	01	20	019		100	02	01	44	013		100
02	01	21	001	009	100	02	01	45	001	011	80
02	01	21	010	015	100	02	01	45	012	016	80
02	01	21	016	021	100	02	01	45	017		80
02	01	21	022		100	02	01	46	00		50
02	01	22	001	007	100	02	01	47	00		50
02	01	22	008	013	100	02	01	48	001	007	50
02	01	22	014	018	100	02	01	48	008	009	60
02	01	22	019		100	02	01	48	010		38.75
02	01	23	001	010	100	02	01	49	001	006	50
02	01	23	011	014	100	02	01	49	007	016	50
02	01	23	015	019	100	02	01	49	017	020	50
02	01	23	020		100	02	01	49	021		40
02	01	24	001	005	100	02	01	50	00		40
02	01	24	006	010	100	02	01	52	00		40
02	01	24	011	015	100	02	02	01	00		20
02	01	24	016		100	02	02	02	00		14
02	01	25	001	014	100	02	02	03	00		14
02	01	25	015	022	100	02	02	04	00		17
02	01	25	023	031	100	02	02	05	00		17
02	01	25	032		100	02	02	06	00		17

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
02	02	07	00		17	02	02	68	00		16
02	02	08	00		17	02	02	69	00		14
02	02	09	00		16	02	02	70	00		13
02	02	10	00		14	02	02	71	00		14
02	02	11	00		13	02	03	01	00		16
02	02	12	00		13	02	03	02	00		16
02	02	13	00		14	02	03	03	00		16
02	02	14	00		25	02	03	04	00		20
02	02	15	00		16	02	03	05	00		14
02	02	16	00		16	02	03	06	00		18
02	02	17	00		16	02	03	07	00		16
02	02	18	00		16	02	03	08	00		16
02	02	19	00		17	02	03	09	00		7
02	02	20	00		18	02	03	10	00		8
02	02	21	00		16	02	03	11	00		7
02	02	22	00		17	02	03	12	00		9
02	02	23	00		17	02	03	13	00		16
02	02	24	00		17	02	03	14	00		10
02	02	25	00		17	02	03	15	00		10
02	02	26	00		18	02	03	16	00		10
02	02	27	00		20	02	03	17	00		10
02	02	28	00		24	02	03	18	00		7
02	02	29	00		30	02	03	19	00		7
02	02	30	00		28	02	03	20	00		7
02	02	31	00		22	02	03	21	00		7
02	02	32	00		18	02	03	22	00		7
02	02	33	00		17	02	03	23	00		7
02	02	34	00		17	02	03	24	00		7
02	02	35	00		17	02	03	25	00		7
02	02	36	00		17	02	03	26	00		7
02	02	37	00		17	02	03	27	00		7
02	02	38	00		17	02	03	28	00		7
02	02	39	00		17	02	03	29	00		7
02	02	40	00		13	02	03	30	00		15
02	02	41	00		17	02	03	31	00		7
02	02	42	00		16	02	03	32	00		7
02	02	43	00		20	02	03	33	00		15
02	02	44	00		17	02	03	34	00		11
02	02	45	00		24	02	03	35	00		15
02	02	46	00		30	02	03	36	00		15
02	02	47	00		30	02	03	37	00		15
02	02	48	00		30	02	03	38	00		15
02	02	49	00		30	02	03	39	00		16
02	02	50	00		30	02	03	40	00		20
02	02	51	00		30	02	03	41	00		17
02	02	52	00		24	02	03	42	00		13
02	02	53	00		20	02	03	43	00		13
02	02	54	00		20	02	03	44	00		8
02	02	55	00		13	02	03	45	00		8
02	02	56	00		13	02	03	46	00		8
02	02	57	00		17	02	03	47	00		8
02	02	58	00		20	02	03	48	00		8
02	02	59	00		22	02	03	49	00		8
02	02	60	00		28	02	03	50	00		8
02	02	61	00		22	02	03	51	00		8
02	02	62	00		22	02	03	52	00		8
02	02	63	00		22	02	03	53	00		11
02	02	64	00		24	02	03	54	00		13
02	02	65	00		18	02	03	55	00		13
02	02	66	00		13	02	03	56	00		13
02	02	67	00		14	02	03	57	00		13

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
02	03	58	00		9	02	06	03	00		30
02	03	59	00		13	02	06	04	00		30
02	03	60	00		8	02	06	05	00		30
02	03	61	00		8	02	06	06	00		30
02	03	62	00		8	02	06	07	00		20
02	03	63	00		8	02	06	08	00		20
02	03	64	00		8	02	06	09	00		20
02	03	65	00		15	02	06	10	00		20
02	03	66	00		8	02	06	11	00		20
02	03	67	00		8	02	06	12	00		20
02	03	68	00		8	02	06	13	00		20
02	03	69	00		8	02	06	14	00		20
02	03	70	00		8	02	06	15	00		20
02	04	01	00		10	02	06	16	00		20
02	04	02	00		10	02	06	17	00		20
02	04	03	00		10	02	06	18	00		20
02	04	04	00		10	02	06	19	00		30
02	04	05	00		10	02	06	20	00		30
02	04	06	00		10	02	06	21	00		30
02	04	07	00		10	02	06	22	00		40
02	04	08	00		10	02	06	23	00		32
02	04	09	00		10	02	06	24	00		28
02	04	10	00		10	02	06	25	00		24
02	04	11	00		10	02	06	26	00		24
02	04	12	00		10	02	06	27	00		22
02	04	13	00		10	02	06	28	00		17
02	04	14	00		7	02	06	29	00		13
02	04	15	00		5	02	06	30	00		13
02	04	16	00		5	02	06	31	00		13
02	04	17	00		5	02	06	32	00		13
02	04	18	00		5	02	06	33	00		20
02	04	19	00		5	02	06	34	00		20
02	04	20	00		5	02	06	35	00		16
02	04	21	00		5	02	06	36	00		16
02	04	22	00		5	02	06	37	00		17
02	04	23	00		5	02	06	38	00		17
02	04	24	00		5	02	06	39	00		20
02	04	25	00		5	02	06	40	00		22
02	04	26	00		5	02	06	41	00		20
02	04	27	00		5	02	06	42	00		20
02	04	28	00		5	02	06	43	00		20
02	04	29	00		5	02	06	44	00		20
02	04	30	00		5	02	06	45	00		20
02	04	31	00		5	02	06	46	00		20
02	04	32	00		5	02	06	47	00		20
02	04	33	00		5	02	06	48	00		20
02	04	34	00		5	02	06	49	00		20
02	04	35	00		5	02	06	50	00		20
02	04	36	00		5	02	06	51	00		16
02	04	37	00		5	02	06	52	00		17
02	04	38	00		5	02	06	53	00		16
02	04	39	00		5	02	06	54	00		20
02	04	40	00		5	02	06	55	00		20
02	04	41	00		5	02	07	01	00		20
02	04	42	00		5	02	07	02	00		20
02	05	01	00		4	02	07	03	00		20
02	05	02	00		5	02	07	04	00		35
02	05	03	00		7	02	07	05	001	009	35
02	05	04	00		5	02	07	05	010	024	50
02	06	01	00		30	02	07	05	025		35
02	06	02	00		30	02	07	06	001	015	30

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
02	07	06	016	028	50	02	07	53	00		13
02	07	06	029		30	02	07	54	00		14
02	07	07	001	001	50	02	07	55	00		17
02	07	07	002		25	02	07	56	00		17
02	07	08	001	016	50	02	07	57	00		17
02	07	08	017	031	25	02	07	58	00		50
02	07	08	032	044	35	02	07	59	00		50
02	07	08	045		50	02	07	60	00		50
02	07	09	00		50	02	07	61	00		50
02	07	10	00		50	02	07	62	00		50
02	07	11	00		50	02	07	63	00		50
02	07	12	00		30	02	07	64	00		28
02	07	13	00		25	02	07	65	00		25
02	07	14	00		25	02	07	66	00		25
02	07	15	00		25	02	07	67	00		25
02	07	16	00		25	02	07	68	00		14
02	07	17	00		25	02	07	69	00		14
02	07	18	00		25	02	07	70	00		16
02	07	19	00		25	02	07	71	00		13
02	07	20	00		25	02	07	72	00		13
02	07	21	00		25	02	07	73	00		15
02	07	22	001	001	25	02	07	74	00		25
02	07	22	002	009	12.5	02	07	75	00		25
02	07	22	010	023	25	02	07	76	00		25
02	07	22	024	024	50	02	07	77	00		25
02	07	22	025	027	25	02	07	78	00		25
02	07	22	028	029	50	02	07	79	00		25
02	07	22	030	034	25	02	07	80	00		25
02	07	22	035		50	02	07	81	00		25
02	07	23	00		25	02	08	01	00		4
02	07	24	00		25	02	08	02	00		4
02	07	25	00		25	02	08	03	00		4
02	07	26	00		25	02	08	04	00		4
02	07	27	00		25	02	08	05	00		10
02	07	28	00		25	02	08	06	00		10
02	07	29	00		25	02	08	07	00		25
02	07	30	00		25	02	08	08	00		10
02	07	31	00		25	02	08	09	00		10
02	07	32	00		25	02	08	10	00		13
02	07	33	00		25	02	08	11	00		15
02	07	34	00		25	02	08	12	00		15
02	07	35	00		25	02	08	13	00		15
02	07	36	00		25	02	08	14	00		15
02	07	37	00		25	02	08	15	00		15
02	07	38	00		25	02	08	16	00		13
02	07	39	001	001	50	02	08	17	00		15
02	07	39	002	015	25	02	08	18	00		15
02	07	39	016		50	02	08	19	00		15
02	07	40	00		50	02	08	20	00		15
02	07	41	00		50	02	08	21	00		15
02	07	42	00		50	02	08	22	00		5
02	07	43	00		50	02	08	23	00		25
02	07	44	00		50	02	08	24	00		25
02	07	45	00		25	02	09	01	00		15
02	07	46	00		25	02	09	02	00		15
02	07	47	00		25	02	09	03	00		15
02	07	48	00		25	02	09	04	00		15
02	07	49	00		20	02	09	05	00		20
02	07	50	00		17	02	09	06	00		20
02	07	51	00		14	02	09	07	00		20
02	07	52	00		13	02	09	08	00		20

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
02	09	09	00		20	04	01	09	00		3
02	09	10	00		20	04	01	10	00		3
02	09	11	00		20	04	01	11	00		3
02	09	12	00		20	04	01	12	00		3
02	09	13	00		20	04	01	13	00		3
02	09	14	00		20	04	01	14	00		3
02	09	15	00		20	04	01	15	00		3
02	09	16	00		20	04	01	16	00		5
02	09	17	00		20	04	01	17	00		5
02	09	18	00		20	04	01	18	00		5
02	09	19	00		20	04	01	19	00		5
02	09	20	00		18	04	01	20	00		5
02	09	21	00		17	04	01	21	00		5
02	09	22	001	009	50	04	01	21	00		5
02	09	22	010		25	04	01	22	00		5
02	09	23	00		17	04	01	23	00		5
02	09	24	00		20	04	01	24	00		5
02	09	25	00		20	04	01	25	00		10
02	09	26	00		25	04	01	26	00		10
02	09	27	00		25	04	01	27	00		10
02	09	28	00		25	04	01	28	00		10
02	09	29	00		25	04	01	29	00		10
02	09	30	00		25	04	01	30	00		10
02	09	31	00		25	04	01	31	00		5
02	09	32	00		25	04	01	32	00		5
02	09	33	00		15	04	02	01	00		3
02	09	34	00		15	04	02	02	00		5
02	09	35	00		15	04	02	03	00		5
02	09	36	00		15	04	02	04	00		10
02	09	37	00		15	04	02	05	00		10
02	09	38	001	019	25	04	02	06	00		3
02	09	38	020	022	50	04	02	07	00		3
02	09	38	023		25	04	02	08	00		10
02	09	39	00		17	04	02	09	00		5
02	09	40	00		25						
02	09	41	00		15						
02	09	42	00		15						
02	09	43	00		15						
02	09	44	00		25						
02	09	45	00		25						
02	09	46	00		25						
02	09	47	00		25						
02	09	48	00		25						
<b>VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO AREA URBANA DE CANUTO</b>						<b>VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO AREA URBANA DE RICAURTE</b>					
Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor	Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
04	01	01	00		1,5	03	01	01	00		5
04	01	02	00		1,5	03	01	02	00		5
04	01	03	00		1,5	03	01	03	00		5
04	01	04	00		1,5	03	01	04	00		10
04	01	05	00		3	03	01	05	00		10
04	01	06	00		1,5	03	01	06	00		5
04	01	07	00		3	03	01	07	00		5
04	01	08	00		3	03	01	08	00		5
						03	01	09	00		10
						03	01	10	00		10
						03	01	11	00		5
						03	01	12	00		5
						03	01	13	00		5
						03	01	14	00		5
						03	01	15	00		5

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
AREA URBANA DE SAN ANTONIO**

Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
05	01	01	00		5
05	01	02	00		5
05	01	03	00		5
05	01	04	00		10
05	01	05	00		10
05	01	06	00		10
05	01	07	00		5
05	01	08	00		5
05	01	09	00		10
05	01	10	00		10
05	01	11	00		5
05	01	12	00		10
05	01	13	00		5

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
AREA URBANA DE BOYACA**

Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
05	01	01	00		8
05	01	02	00		8
05	01	03	00		8
05	01	04	00		8
05	01	05	00		8

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
AREA URBANA DE CONVENTO**

Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
07	01	01	00		5
07	01	02	00		5
07	01	03	00		5
07	01	04	00		5
07	01	05	00		5
07	01	06	00		5
07	01	07	00		8
07	01	08	00		10
07	01	09	00		10
07	01	10	00		10
07	01	11	00		10
07	01	12	00		10
07	01	13	00		10
07	01	14	00		10
07	01	15	00		5
07	01	16	00		10
07	01	17	00		10
07	01	18	00		10
07	01	19	00		5
07	01	20	00		5
07	01	21	00		5

jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- Geométricos**

1.1.- Relación frente/fondo	Coficiente
	1.0 a .94
1.2.- Forma	Coficiente
	1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coficiente
	1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente
	1.0 a .95

**2.- Topográficos**

2.1.- Características del suelo	Coficiente
	1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coficiente
	1.0 a .95

**3.- Accesibilidad a servicios**

3.1.- Infraestructura básica	Coficiente
	1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2.- vías	Coficiente
	1.0 a .88
Adoquín	
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente
	1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y**

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) Obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.  
 Vsh = VALOR M<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.  
 Fa = FACTOR DE AFECTACION.  
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

La Municipalidad podrá practicar avalúos especiales individuales para:

- Expropiaciones, permuta y/o compensaciones; y,
- Cuando el avalúo realizado en el estudio para bienio en curso sea equivocado o deficiente.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se le practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán derechos de acuerdo a la presente ordenanza.

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	1,7784	Madera común	0,215	Pozo ciego	0,108
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas	0,0617
Hierro	1,2088	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias	0,0617
Madera común	0,7607	Arena-cemento (cemento alisado)	0,3369	Canalización combinado	0,1022
Caña	0,4779	Tierra	0		
Madera fina	0,53	Mármol	2,468	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4809	Marmetón (terrazo)	1,0069	No tiene	0
Ladrillo	0,4809	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0939
Piedra	0,5301	Baldosa cemento	0,493	Baño común	0,1028
Adobe	0,4809	Baldosa cerámica	0,6145	Medio baño	0,0974
Tapial	0,4809	Parquet	0,6411	Un baño	0,1595
		Vinyl	0,4837	Dos baños	0,3189
<b>Vigas y cadenas</b>		Duela	0,5824	Tres baños	0,4784
No tiene	0	Tablón / gress	0,6411	Cuatro baños	0,6378
Hormigón armado	0,4097	Tabla	0,3202	+ de 4 baños	0,8859
Hierro	0,429	Azulejo	0,649		
Madera común	0,293	Cemento alisado	0,3369	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1153			No tiene	0
Madera fina	0,617	<b>Revestimiento interior</b>		Alambre exterior	0,2456
		No tiene	0	Tubería exterior	0,2921
<b>Entre pisos</b>		Madera común	1,4448	Empotradas	0,3115
No tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón armado (losa)	0,3979	Madera fina	3,6779	<b>Tumbados</b>	
Hierro	0,2457	Arena-cemento (enlucido)	0,3914	No tiene	0
Madera común	0,159	Tierra	0,2371	Madera común	0,436
Caña	0,1435	Mármol	2,995	Caña	0,161
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera fina	2,4638
Madera y ladrillo	0,2227	Marmolina	1,235	Arena-cemento	0,2747
Bóveda de ladrillo	0,1522	Baldosa cemento	0,6675	Tierra	0,1588
Bóveda de piedra	0,6406	Baldosa cerámica	1,224	Grafiado	0
		Azulejo	2,3363	Champeado	0,404
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1221	Fibro cemento	0,663
No tiene	0	Champeado	0,634	Fibra sintética	1,1571
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	2,9564	Estuco	0,6552
Madera común	1,0298				



Caña	0,3643	<b>Revestimiento exterior</b>		<b>Cubierta</b>	
Madera fina	1,3247	No tiene	0	No tiene	0
Bloque	0,891	Madera común	0,8251	Arena-cemento	0,3079
Ladrillo	1,2306	Madera fina	0,6778	Baldosa cemento	0,5455
Piedra	0,6847	Arena-cemento (enlucido)	0,1818	Baldosa cerámica	0,9667
Adobe	0,5067	Tierra	0,1537	Azulejo	0,649
Tapial	0,513	Mármol	1,1921	Fibro cemento	0,4328
Bahareque	0,5003	Marmetón	1,1921	Teja común	0,7837
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,1921	Teja vidriada	1,2289
		Baldosa cemento	0,2227	Zinc	0,2779
<b>Escalera</b>		Baldosa cerámica	0,406	Polietileno	0,8165
No tiene	0	Grafiado	0,5225	Domos / traslúcido	0,8165
Hormigón armado	0,0426	Champeado	0,2086	Ruberoy	0,8165
Hormigón ciclópeo	0,0851	Aluminio	2,4915	Paja-hojas	0,2123
Hormigón simple	0,0093	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Cady	0,117
Hierro	0,0361	Cemento alisado	2,108	Tejuelo	0,4055
Madera común	0,0341				
Caña	0,0251	<b>Revestimiento escalera</b>		<b>Puertas</b>	
Madera fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,0182	Madera común	0,0241	Madera común	0,523
Piedra	0,0101	Caña	0,015	Caña	0,015
		Madera fina	0,0613	Madera fina	0,8215
<b>Cubierta</b>		Arena-cemento	0,007	Aluminio	1,1818
No tiene	0	Tierra	0,004	Enrollable	0,7048
Hormigón armado (losa)	1,8795	Mármol	0,0619	Hierro-madera	0,0655
Hierro (vigas metálicas)	1,1606	Marmetón	0,0619	Madera malla	0,03
Estereoestructura	11,8422	Marmolina	0,0619	Tol hierro	0,4621
Madera común	0,5114	Baldosa cemento	0,0124		
Caña	0,213	Baldosa cerámica	0,0623	<b>Ventanas</b>	
Madera fina	1,0241	Grafiado	0,3531	No tiene	0
		Champeado	0,3531	Hierro	0,4924
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0493	Madera común	0,2187
				Madera fina	0,5751
<b>Cubre ventanas</b>		<b>Closets</b>		Aluminio	0,9361
No tiene	0	No tiene	0	Enrollable	0,237
Hierro	0,2991	Madera común	0,4749	Hierro-madera	1
Madera común	0,3539	Madera fina	0,8692	Madera malla	0,1443
Caña	0	Aluminio	0,7758		
Madera fina	0,7655	Tol hierro	1,3951		
Aluminio	0,4135				
Enrollable	0,4551				
Madera malla	0,021				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACION**  
**COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
FACTORES	1	0,84 a 0.30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad. Según el artículo 315 del LRM.

**Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita; y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Chone, el martes veintinueve de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011”, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del lunes 28 de diciembre y en sesión extraordinaria del 29 de diciembre del 2009, de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chone, el treinta de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011”.

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**VISTOS:** De conformidad por lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011”.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE QUERO**

**Considerando:**

Que, se hace necesario racionalizar y actualizar el proceso de determinación y recaudación de los impuestos a los predios urbanos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la institución ha procedido a realizar el avalúo general de la propiedad urbana; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 63, numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION,  
ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL  
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL  
CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto, todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Quero y las zonas urbanas de sus parroquias.

Cuando un predio resulte cortado con la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido para efectos tributarios en el sector donde se encuentre ubicado más de la mitad del mismo conforme su valor comercial.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es la Municipalidad de Quero, al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

**Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.-** Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Urbano del Cantón Quero y sus Parroquias, la I. Municipalidad crea la tasa de servicio técnico, la misma que se recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial urbano, de acuerdo a la tabla que apruebe el Concejo bianualmente.

**Art. 4.- TASA POR PROCESAMIENTO DE DATOS.-** Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por procesamiento de datos por cada título emitido y de conformidad con el valor que establezca bianualmente el I. Concejo Cantonal.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de estos impuestos en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligados al pago de estos tributos.

Son sujetos pasivos de estos impuestos en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas.

Los usufructuarios, cuando se hubieren establecido derechos de usufructo sobre un predio urbano. Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsable:

- a) Los representantes legales de menores o emancipados y los tutores o curadores con administración de predios urbanos de los demás incapaces;
- b) Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica propietarios de predios urbanos;
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios urbanos pertenecientes a entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los síndicos de quiebras o de concurso de acreedores; los representantes o liquidadores de sociedades de hecho y de derecho en liquidación, los depósitos judiciales y los administradores de predios urbanos ajenos designados judicial o convencionalmente;
- e) Los adquirentes de predios urbanos por los impuestos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;
- f) Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende el valor total que por concepto del impuesto a los predios urbanos se adeude a la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto del impuesto a los predios urbanos adeudados por el causante; y,

- h) Los donatarios y los sucesores de predios urbanos a título singular, por el impuesto que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

Los deberes penales establecidos en la ley, respecto a los sujetos pasivos en general, rigen en todo lo pertinente para los sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 6.- DE LOS AVALUOS.-** (Valoración de la materia imponible de este impuesto). Cada dos años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el cantón Quero, estableciendo por separado el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos.

En forma previa a la realización del avalúo general, el Concejo, mediante ordenanza, aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para las valoraciones de las edificaciones a regir en el bienio.

El Director Financiero, deberá notificar a los propietarios por la prensa, radio o televisión o a falta de estos medios de comunicación, por carteles, boletas, haciéndoles saber que se va a realizar el avalúo bianual, concluido el proceso de notificación, se notificará al propietario el valor del avalúo. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión lo hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

**Art. 7.- IMPUESTOS POR VARIOS PREDIOS.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio. Luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el Art. 9 de esta ordenanza, se aplicará al valor ahí acumulado. Para facilitar el pago del tributo, se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 8.- TARIFA.-** Para determinar el impuesto principal, rige la siguiente tarifa impositiva del 0.28 por mil del valor de la propiedad. Según Art. 315 L. O. R. M.

**Art. 9.- NORMAS RELATIVAS DE PREDIOS DE VARIOS CONDOMINIOS.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su

propiedad, en los que deberá constar el valor que corresponda a cada propietario. A efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de la propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata de los derechos de cada uno.

**Art. 10.- REGULACIONES SOBRE EL 2 POR MIL DE RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-**

Se establece el recargo anual del 2 por mil, que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con los servicios básicos tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a las edificaciones ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulan tales aspectos;
- c) En el caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán presentar una solicitud al Alcalde Cantonal de Quero, en el que se pida autorización y se justifique la necesidad de dichos servicios; en el caso de que el Alcalde no conceda la autorización, se considerará como solar no edificado;
- d) El recargo no afectará a los terrenos sin construcción que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana lo dispuesto en el artículo primero de esta ordenanza y que; por lo tanto, no se encuentran en las zonas habitadas;
- e) Cuando por incendio, terremoto, inundaciones u otra causa semejante se destruya una edificación, no habrá lugar al recargo de este artículo en los cinco años inmediatos siguientes al siniestro;
- f) En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso, ni el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la respectiva escritura; en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuviere tramitando préstamos para construcción de vivienda en el Instituto Ecuatoriano e Seguridad Social, en el Banco de la Vivienda, en una mutualista o cooperativa de vivienda, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones;
- g) No están sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

h) Los solares ubicados en zonas urbanizadas en los cuales sus propietarios pueden y deben construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, con excepción de las del sector público por un período de cinco años, podrán ser expropiados por el MIDUVI o por la I. Municipalidad de Quero. También podrán ser expropiadas por el MIDUVI o la Municipalidad, las propiedades consideradas obsoletas, si estas no fueren construidas dentro de un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la primera notificación;

- i) Las personas naturales y jurídicas que posean predios urbanos no edificados de diez mil metros cuadrados o más de superficie, tendrán un plazo de dos años a partir de la notificación, para proceder a su urbanización, lotización o venta. En caso contrario, tales predios podrán ser expropiados por el MIDUVI o por la Municipalidad de Quero; y,
- j) Las expropiaciones a las que se refieren los literales precedentes, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Arts. del 320 al 325 y demás pertinentes sobre esta materia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- ADICIONALES SOBRE LOS PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-**

El impuesto de uno por mil adicional a los solares no edificados, ubicados en zonas de promoción inmediata, se adeudará transcurrido un año desde la fecha de declaración de la zona de promoción inmediata.

El impuesto de dos por mil adicional que grava a las propiedades consideradas obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, se adeudará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- EXENCIONES GENERALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente ordenanza, las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor comercial superior al equivalente de veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y más del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y de los edificios y sus rentas estén destinadas exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinadas a dichas funciones; y,

- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicio de expropiación desde el momento de la citación al demandado, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 13.- EXENCIONES TEMPORALES.-** Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso.

- a) Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal efecto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás están sin terminar;
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles; y,
- d) Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos por separado, siempre que puedan habilitarse individualmente de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del 50% del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 14.- EMISION DE TITULO DE CREDITO.-** Con base a todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre de cada año, la Oficina de Rentas procederá a la emisión de los padrones impositivos y de los correspondientes títulos de crédito emitidos en línea, los mismos que refrendados por el Jefe del Departamento Financiero, registrados y contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su efectivización. El diseño y contenido de los títulos de crédito, se sujetarán a los requisitos establecidos en el Art. 151 del Código Tributario.

**Art. 15.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1 de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los siguientes descuentos: 10, 8, 6, 4 y 2% respectivamente. Si el pago se efectuare en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: 9, 7, 5, 3 y 1% respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del 10% anual.

Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieran después del mes de julio, los intereses de mora y las multas en su caso, correrán únicamente desde la fecha de expedición.

**Art. 16.- INTERES POR MORA.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes períodos.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a interés, luego al tributo, y, por último a multas y costas según el Art. 46 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros de los impuestos a los predios urbanos, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos según el caso, a tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y de la presente ordenanza en el Departamento Financiero de este Municipio. El empleado que los recibiere está obligado a dar el trámite que corresponda de conformidad con la ley.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes de los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen a la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los propietarios que se negaren a facilitar datos o efectuar declaraciones necesarias para realizar el avalúo de la propiedad, incurrirán en multas que van desde el equivalente del 12.5% del salario básico unificado del trabajador en general, hasta el 125% de dicho salario (Art. 428 Ley Orgánica de Régimen Municipal).

2. Las personas que por culpa o dolo proporcionaren datos falsos relativos a este tributo, incurrirán en multas equivalentes del 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general (Art. 429 Ley Orgánica de Régimen Municipal).
3. Las personas que mediante actos deliberados en ocultación de la materia imponible, produzcan la evasión del impuesto a los predios urbanos o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multas de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente.
4. Los contribuyentes o responsables de los impuestos a los predios urbanos que no concurrieren a las oficinas de la administración de este Municipio, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente, incurrirán en multas del 50% al 100% del valor del tributo, la multa no podrá exceder del ciento por ciento del valor del tributo.
5. La presentación tardía e incompleta de declaraciones respecto a los impuestos sobre los predios urbanos a que están obligadas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, darán lugar a la Administración Tributaria de este Municipio imponga una multa del 50% del valor del tributo; en caso de reincidencia, duplicación de sanción, hasta por tres veces consecutivas en progresión geométrica, aunque llegara a superar el 50% del tributo.
6. Incurrirán en multas del 12.5% y hasta el 100% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Quero que incurrieren en cualquiera de los siguientes casos de contravención:
  - a) No recibir toda petición o reclamo, inclusive de pago indebido que presentaren los contribuyentes, responsables o terceros, que tengan interés en la aplicación de la Ley Tributaria, respecto de los impuestos a los predios urbanos y tramitarlos de acuerdo con la ley y la presente ordenanza;
  - b) No recibir, investigar y tramitar las denuncias que sobre fraudes tributarios o infracciones de las normas impositivas a los impuestos a los predios urbanos dentro de la jurisdicción del cantón;
  - c) No expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria Municipal a los impuestos sobre los predios urbanos; y,
  - d) En general, no cumplir con las obligaciones establecidas en la ley, en esta ordenanza, que implique contravenciones.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Sección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quero, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial urbano, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todo lo no previsto es la presente ordenanza, deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.
2. Quedan derogadas en forma expresa todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales internas que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quero, a los quince días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero y sus parroquias, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de noviembre, 9 y 15 de diciembre del 2009. Según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Certifico.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.-** Quero, 16 de diciembre del 2009.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde, el original y tres copias de la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero y sus parroquias, que antecede, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Sr. Carlos Sánchez, Vicealcalde del cantón.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Carlos Sánchez, Vicealcalde, en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.-** Quero, 28 de diciembre del año 2009.- Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sancionó favorablemente la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Quero y sus parroquias, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S., en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.



**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE QUERO**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 264 otorga autonomía a los municipios manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; numeral 9 dice: "Formar y Administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales" y en los Arts. 16 y 63 LORM indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las ordenanzas; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION,  
ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL  
IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL  
CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS.**

**Art. 1.- OBJETO DE IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).**- Son objeto de este impuesto y sus valores adicionales todos los inmuebles y sus elementos situados dentro del cantón Quero y que se encuentran fuera de los límites urbanos, conforme a lo establecido en el Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRABAN A LOS PREDIOS RUSTICOS.**- Los predios rústicos están grabados por los siguientes impuestos:

- 2.1. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los Arts. 331 a 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- 2.2. El siguiente adicional de la ley 0,15 por mil del avalúo, correspondiente al Cuerpo de Bomberos, de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, vigente, publicada en el Registro Oficial 818 de 19 de abril de 1979.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Quero.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.**- El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario del predio ubicado en la zona rural del cantón Quero, constituyendo sujeto pasivo en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes; y demás entidades, aunque carecieren de personalidad jurídica, como lo prescriben los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario.

**Art. 5.- TASA POR SERVICIO TECNICO.**- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Rural del Cantón Quero y sus parroquias la I. Municipalidad crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial rural, de acuerdo a la tabla que apruebe el I. Concejo para cada bienio.

**Art. 6.- ACTUALIZACION CATASTRAL.**- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por actualización catastral por cada título emitido y de conformidad con el valor que establezca para cada bienio el I. Concejo Cantonal.

**Art. 7.- DE LOS AVALUOS DE LA PROPIEDAD RURAL.**- Conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, la Municipalidad de Quero, efectuará el avalúo general de las propiedades rurales del cantón cada dos años estableciendo separadamente el valor comercial de las edificaciones, terrenos, maquinaria agrícola, semovientes, plantaciones y cultivos, canales de agua, bosques, pastos naturales y artificiales, y otros análogos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad de Quero, establecerá normas de avalúo para los elementos valorizables antes mencionados, así como el plano de valor de la tierra a regir en el bienio, como se establece en los artículos 331 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente.

Para este efecto la Dirección Financiera del Municipio notificará por los medios de información colectiva a los propietarios, dando a conocer la realización del avalúo bianual y los requerimientos de los datos que estime necesario para facilitar los avalúos, y para que concurran a la Jefatura de Avalúos y Catastros a solicitar la información respectiva.

Los avalúos que nos referimos regirán a partir del año en que estos se practiquen y en el caso de haberse omitido los títulos correspondientes a ese año la Sección Rentas Municipales, expedirá un nuevo título por la diferencia entre el nuevo impuesto causado en el año anterior.

**Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.**- La base imponible es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 9.- DETERMINACION DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO.**- Al valor de la propiedad rural se aplicará el porcentaje del 0.31 por mil del valor de la propiedad. Según Art. 333 de la L.O.R.M.

**Art. 10.- REBAJAS.**- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes exenciones estipuladas en el artículo 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- EXENCIONES GENERALES.**- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente ordenanza, las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como indica el artículo 316;
- b) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público;

- c) Los de instituciones, asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan del arrendamiento o explotación de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana; y,
- e) Los de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y en segundo caso no persigan fin de lucro.

**Art. 12.- DEDUCCIONES TEMPORALES.-** Estipuladas en el artículo 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años por la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea la deuda hipotecaria o prendaria destinada a los objetos mencionados, el total de la deducción por estos conceptos no podrá exceder del 50% del valor de la propiedad y se considerará; y,
  - b) Los demás valores que deben deducirse por concepto de excepciones temporales, así como las que corresponden a elementos que no constituyen materia imponible.
1. Cuando los cónyuges tengan predios imponibles no se sumarán por los efectos de la aplicación de la tarifa.
  2. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento, sin amortizaciones graduales y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la respectiva solicitud el correspondiente certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino de préstamo.

En estos casos no hará falta presentar nuevos certificados sino que continúe la deducción por el valor que no hubiere pagado y en relación con los años siguientes del vencimiento.

3. Cuando por pestes, fenómenos naturales, calamidad u otras causas sufriere un contribuyente una pérdida en más de veinte por ciento del valor comercial de un predio se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año próximo, el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida. Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solo disminución en el rendimiento del predio en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcional en el año en que se produjera la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año y en la proporción determinada en cada caso por el Concejo. El derecho que concedan estos incisos no podrá ejercer dentro del año siguiente al siniestro, previa solicitud debidamente documentada presentada al Director Financiero.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Con base a todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Sección Rentas Municipales la emisión de los padrones impositivos y títulos de crédito emitidos en línea los mismos que serán refrendados, por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el artículo 151 del Código Tributario.

**Art. 14.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas según Art. 46 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre del cada año.

Además se aplicará todo lo estipulado en el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecido por la entidad que disponga la ley.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Sección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quero, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial urbano, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 18.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Todo lo previsto en la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, quedan derogadas todas las ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quero, a los quince días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Quero y sus parroquias, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de noviembre, 9 y 15 de diciembre del 2009. Según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Certifico.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.-** Quero, 16 de diciembre del 2009.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde, el original y tres copias de la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Quero y sus parroquias, que antecede, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Sr. Carlos Sánchez, Vicealcalde del cantón.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Carlos Sánchez, Vicealcalde, en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.-** Quero, 28 de diciembre del año 2009.- Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sancionó favorablemente la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Quero y sus parroquias, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S., en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

---

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

### Considerando:

Que, el numeral uno del artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina como uno de los fines del Municipio procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, una de las funciones primordiales del Municipio determinada en el numeral 18 del artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal es la de colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, de conformidad con el numeral 48 del artículo 63 de la ley antes invocada, es deber y atribución del Concejo, contribuir a la formulación de políticas de protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, en la actualidad en el cantón Atacames se ha incrementado el índice de la delincuencia, requiriendo por parte de la Municipalidad, un mayor esfuerzo para proteger y garantizar la seguridad de sus ciudadanos, implementando sistemas modernos y adecuados para el control de la delincuencia;

Que, para la protección, seguridad y convivencia ciudadana se requiere de inversiones de recursos económicos y el aporte de los ciudadanos del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

### Expide:

## LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y APLICACION DE LA TASA DE SEGURIDAD EN EL CANTON ATACAMES.

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables para todo el territorio que comprende el cantón Atacames.

**Art. 2.- OBJETO.-** Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana que comprende la prevención de la violencia, de los desastres naturales y la reducción de la delincuencia en todos sus niveles, en beneficio de los habitantes del cantón Atacames.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son los sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Atacames que consten en el catastros de patentes.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El Ilustre Municipio del Cantón Atacames es el sujeto activo de la tasa determinada por la presente ordenanza.

**Art. 5.- TARIFA.-** La tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

a) Para los propietarios de predios urbanos:

RANGO DE	AVALUOS URBANOS	DE PREDIOS
DESDE	HASTA	TASAS \$
0,00	2.000,00	1,00
2.000,01	4.000,00	2,00
4.000,01	16.000,00	4,00
16.000,01	32.000,00	8,00
32.000,01	64.000,00	12,00
64.000,01	128.000,00	16,00
128.000,01	256.000,00	32,00
256.000,01	512.000,00	40,00
512.000,01	1.024.000,00	50,00
1.024.000,01	2.048.000,00	60,00
2.048.000,01	4.096.000,00	100,00
4.096.000,00	8.192.000,00	120,00
8.192.000,01	16.384.000,00	200,00
16.384.000,01	32.768.000,00	250,00
Más de 32.768.000,01		300,00

- b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de patentes municipales:

CAPITAL	DE	TRABAJO
DESDE	HASTA	TASAS \$
0,00	400,00	1,00
400,01	2.000,00	2,00
2.000,01	6.000,00	5,00
6.000,01	12.000,00	8,00
12.000,01	18.000,00	10,00
18.000,01	25.000,00	12,00
25.000,01	35.000,00	15,00
35.000,01	50.000,00	20,00
50.000,01	80.000,00	25,00
80.000,01	120.000,00	40,00
120.000,01	200.000,00	60,00
200.000,01	400.000,00	100,00
400.000,01	700.000,00	150,00
700.000,01	1.000.000,00	200,00
Más de 1.000.000,01		300,00

- c) No están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Atacames;
- d) Igualmente no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de los predios urbanos, y para aquello que estén obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta 8.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

e) Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior; y,

f) De igual forma no están sujetos al pago por dos ocasiones de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, los propietarios de los predios urbanos que tengan negocios individuales en las viviendas de su propiedad.

En el caso que el propietario del predio haya arrendado un local en su propiedad, para el funcionamiento de un negocio individual, nacional o extranjero, deberá el propietario de dicho negocio pagar la tasa por seguridad.

**Art. 6.- SISTEMAS DE RECAUDACION.-** Las recaudaciones de las tasas se efectivizarán como un valor adicional al impuesto predial urbano que constarán en los títulos de crédito que se emiten anualmente.

**Art. 7.- EJECUCION.-** Se encargará de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera del Ilustre Municipio del Cantón Atacames.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

**Art. 9.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Atacames, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Vicealcalde de Atacames.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:**

CERTIFICAMOS: Que la presente, "Ordenanza para la determinación y aplicación de la tasa de seguridad en el cantón Atacames", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Atacames en las sesiones ordinarias celebradas el día nueve de enero y el día diez de diciembre del dos mil nueve; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Atacames, 15 de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

VISTOS: Que la Ordenanza para la determinación y aplicación de la tasa de seguridad en el cantón Atacames, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de la ley, por lo que el suscrito Alcalde de Atacames, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

**ALCALDIA DE ATACAMES**

Ejecútense y remítase para su publicación.

Atacames, 15 de diciembre del 2009.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para la determinación y aplicación de la tasa de seguridad en el cantón Atacames, conforme a lo establecido en la ley; el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames, en esta ciudad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las 11h00.

Certifico.- Atentamente.- Atacames, 15 de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE BIBLIAN**

**Considerando:**

Que, desde el lunes 16 de febrero de 1998 entró en vigencia, mediante su publicación en el Registro Oficial número 258 del año 1998, la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable de la ciudad de Biblián;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Biblián, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; acuerda legislar y en uso de sus facultades reformar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable para la ciudad de Biblián; y,

Que, en ejercicio de la demás facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA  
ORDENANZA DE REGULACION, ADMINIS-  
TRACION Y TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA  
LA CIUDAD DE BIBLIAN.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del título de la ordenanza, por el siguiente:

**“ORDENANZA DE REGULACION, ADMINIS-  
TRACION Y TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA  
LA CIUDAD DE BIBLIAN, QUE ESTA DIRIGIDA  
POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS  
Y LA UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BIBLIAN”.**

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del considerando primero, por el siguiente:

“Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su parágrafo III, de los Servicios Públicos, artículo 148 en su literal c) manifiesta que en materia de servicios públicos a la administración municipal le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y de los particulares. Y que está siendo administrado por la Unidad de Saneamiento Ambiental”.

Sustitúyase el texto del considerando tercero por el siguiente:

“Que, es necesario regular el uso del agua a través del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Saneamiento Ambiental, agua que es utilizada y distribuida a sus usuarios después de su potabilización”.

Sustitúyase el texto del considerando cuarto por el siguiente:

“Que, es necesario establecer normas para la correcta aplicación y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la normal provisión de este servicio en las áreas de cobertura de los mismos, conforme lo estatuyen los artículos 12 de la Constitución de la República del Ecuador, 612 del Código Civil, 2 de la Ley de Aguas y 96 de la Ley Orgánica de la Salud”.

**Artículo 3.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 17 y díjase: En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Departamento de Obras Públicas Municipales conjuntamente con la Unidad de Saneamiento Ambiental suspenderá temporalmente el mismo, mientras no fuesen subsanados los daños. Para el efecto el Departamento de Obras Públicas Municipales o la Unidad de Saneamiento Ambiental por medio de los empleados del ramo vigilarán todo lo relacionado con el sistema.

Es obligación del usuario dar inmediato aviso a los departamentos correspondientes sobre cualquier desperfecto que se presente en su conexión de agua potable.

**Artículo 4.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 26, por el siguiente:

Los derechos de instalación, servicio tendrán un costo del 30% de la remuneración mínima mensual unificada, y los de suspensión y normalización se establecerán con un valor de multa equivalente al 5% de la remuneración mínima mensual unificada; cuando el caso lo amerite se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados, según la planilla que se presente en cada caso, sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Obras Públicas Municipales o por la Unidad de Saneamiento Ambiental, para lo cual deberá estimar el consumo del usuario.

**Artículo 5.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 33 por el siguiente:

La mora en el pago por servicio de agua potable por más de dos meses será causal suficiente para realizar el cobro mediante el proceso de coactiva, que se lo realizará a través de los departamentos Financiero y Jurídico de la I. Municipalidad de Biblián, en defensa de los intereses de la institución.

**Artículo 6.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 34, por el siguiente:

El servicio que se hubiese suspendido por parte del Departamento de Obras Públicas Municipales o por la Unidad de Saneamiento Ambiental, no podrá ser instalado sino por los empleados del ramo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiese lugar, se calculará según lo dispuesto en el artículo 26 de la ordenanza, cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una multa del 10% de la remuneración mínima mensual unificada vigente, de acuerdo a la gravedad del caso; y se procederá a la terminación del contrato del servicio en caso de reincidencia.

**Artículo 7.-** Refórmese y sustitúyase el inciso segundo del artículo 35, por el siguiente:

Esta infracción se sancionará con una multa equivalente del 10% al 25% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 8.-** Refórmese y sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 36, por el siguiente:

La persona o personas que abriesen boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los mismos tanques o tratasen de perjudicar de cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 10% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 9.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 37, por el siguiente:

Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua el dueño del inmueble pagará una multa del 25% de la remuneración mínima mensual unificada, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con el 50% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 10.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 38, por el siguiente:

Se prohíbe a los abonados y particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violentar los sellos de estos. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa equivalente del 10% al 25% de la remuneración mínima mensual unificada, de acuerdo a la gravedad de la falta, y pago de gastos de reparación e incluso se dará por terminado el contrato en caso de reincidencia; además se aplicará estrictamente lo establecido en el artículo 49 de la ordenanza.

**Artículo 11.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 40, por el siguiente:

En periodos de estiaje se restringe el consumo únicamente para necesidades identificadas expresamente dentro de esta ordenanza, de conformidad con el establecimiento de las diferentes categorías, la inobservancia de este artículo será sancionada con una multa equivalente al 10% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 12.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 41, por el siguiente:

La utilización del agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa equivalente del 10% hasta el 25% de la remuneración mínima mensual unificada vigente, según la gravedad del caso, sin perjuicio de que se dé por terminado el contrato de servicio.

**Artículo 13.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 43, por el siguiente:

El agua que suministra la Municipalidad al ser considerada un elemento vital no renovable, no podrá ser destinado para riegos de campos y huertos, ni para el lavado de vehículos, el cometimiento de esta infracción será sancionada con una multa equivalente del 10% de la remuneración mínima mensual unificada. Todo daño ocasionado en las redes de agua potable el causante será multado con un valor equivalente al 20% de la remuneración mínima mensual unificada vigente, además dará derecho para que la entidad municipal reclame el pago de daños ocasionados o a través de la respectiva acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo 14.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 44, por el siguiente:

Solo en caso de incendio o cuando hubiese autorización correspondiente emitida por el I. Concejo Municipal, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, todo esto con la finalidad de preservar este recurso natural; pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciese, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción del 10% de la remuneración mínima mensual unificada, que será cobrado mediante la vía coactiva, conforme manda y permite la ley.

**Artículo 15.-** Refórmese y sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 47, por el siguiente:

Si un abonado hubiere sido sancionado con la terminación del contrato de servicio, previo a la suscripción de un nuevo contrato deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza y pagar una multa equivalente al 25% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 16.-** Refórmese y sustitúyase el inciso segundo del artículo 48, por el siguiente:

Las personas que infringieren esta disposición serán multadas con un valor equivalente del 10% al 50% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 17.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 49, por el siguiente:

Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación de aguas, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al infractor el valor de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, más una multa equivalente del 20% al 100% de la remuneración mínima mensual unificada.

**Artículo 18.-** Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 50 por el siguiente:

La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones estará a cargo del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Saneamiento Ambiental. El reglamento que fue elaborado por estas dependencias municipales conforme se legisló anteriormente, fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 1998 y ratificada el 18 de enero del mismo año, el cual regula detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, materiales, condiciones del Departamento o la Unidad de Saneamiento Ambiental, atribuciones, obligaciones y derechos del personal.

Quedan prohibidas las instalaciones domiciliarias desde las redes de conducción de agua, salvo en casos excepcionales con los informes correspondientes de los departamentos de Obras Públicas y de la Unidad de Saneamiento Ambiental, que serán sometidos a conocimiento del I. Concejo Municipal para su aprobación.

**Artículo 19.-** Deróguese el artículo 51 de la ordenanza.

**Artículo 20.-** Refórmese el artículo 54 de la ordenanza y en su parte final agréguese el siguiente inciso:

Que esta fórmula no ha sido aplicada; toda vez que no existió el incremento de la tarifa en forma automática como establece el artículo 54, por lo tanto el I. Concejo Municipal resolvió en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2009, ratificada el 23 de octubre del 2009, que se incremente la tarifa de agua de doce centavos de dólar por cada metro cúbico de agua a veintiún centavos de dólar por cada metro cúbico de agua; los que serán cobrados de la siguiente manera: 4.5 centavos de dólar en el mes de enero del 2010 y 4.5 centavos de dólar en el mes de julio del 2010, pasando de esta manera la tarifa de doce centavos de dólar a veintiún centavos de dólar por metro cúbico de agua, incremento que permitirá cubrir el costo del servicio.

**Artículo 21.- VIGENCIA.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipio de Biblián, a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** Dra. Hortencia Idrovo Ch, Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián CERTIFICA.- Que la ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 16 y 23 de diciembre del 2009.

Biblián, 28 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

#### **VICEALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN**

Biblián, 28 de diciembre del 2009, las 11h40.

Por haber cumplido con los requisitos de ley, remítase la presente Ordenanza que reforma a la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable para la ciudad de Biblián, al doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde, para los fines de ley.

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Vicecalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Vicecalde de Biblián, en la fecha y hora señaladas.

#### **LO CERTIFICO:**

Biblián, 28 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

#### **ALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN**

Biblián, 29 de diciembre del 2009.

**VISTOS:** En uso de las facultades legales que me confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado las formalidades, estando enmarcada en las normas constitucionales, sanciono favorablemente, la presente ordenanza y ordeno su publicación y promulgación.

#### **EJECUTESE**

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE IBARRA**

**Considerando**

Que Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia de los gobiernos Municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es atribución del Concejo Municipal, aplicar, mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que: “Podrán también aplicarse las tasas retributivas de otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.”; y,

Que con Registro Oficial Nro. 371 de fecha 5 de octubre del 2006 se publicó la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios técnicos administrativos,

**Expede:**

La siguiente “**Ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de las tasas de servicios técnicos administrativos.**”

**Art. 1.-** Sustituir el Art. 5 por el siguiente:

Por el servicio del laboratorio de mecánica de suelo y ensayo de materiales cobrarán los siguientes valores:

TIPO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO
Compresión de cilindros	3,50
Esclerómetro	25,00
Proctor estándar	10,00
Proctor modificador	12,00
Granulometría	10,00
Granulometría completa	16,00
Densidad de campo	12,00

En los ensayos que se realicen fuera de la ciudad de Ibarra, el solicitante deberá reconocer las subsistencias y los viáticos de acuerdo al Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización de la Ilustre Municipalidad de San Miguel de Ibarra, al funcionario requerido.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**Certificado de Discusión.-** Certifico: Que la presente Ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de las tasas de servicios técnicos administrativos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 25 de noviembre del 2009 y del 3 de diciembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**Vicepresidencia del Concejo Municipal del Cantón Ibarra.-** A los 8 días de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

**Alcaldía del Municipio del Cantón Ibarra.-** Ibarra, a los 11 días del mes de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó el documento que contiene **Ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de las tasas de servicios técnicos administrativos.**

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, el documento que contiene la **Ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de las tasas de servicios técnicos administrativos**, el 11 de diciembre del 2009, de acuerdo a resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE CHONE**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios;

Que el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanza tributaria; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 28 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE.**



**Art. 1.- OJBETIVO.-** Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Concejo Municipal del Cantón Chone.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Municipio del Cantón Chone.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos del Municipio del Cantón Chone, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.-** Los interesados en la resección de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente y, ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

**Art. 5.- TASAS.-** Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Concejo Municipal del Cantón Chone, sin excepción se cobrará de acuerdo a los siguientes valores:

a) Por servicios administrativos prediales	\$ 5,00
b) Por especie de no deudor	\$ 1,00
c) Por formato para la elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza	\$ 1,00
d) Por copia de cada hoja de acta de sesión del Concejo Cantonal	\$ 1,00
e) Por especie de aprobación de planos	\$ 0,50
f) Por especie de permiso de construcción	\$ 1,00
g) Por especie de línea de fábrica	\$ 1,00
h) Por especie de desmembración	\$ 1,00
i) Por especie de plan regulador	\$ 1,00
j) Por especie de permiso de demolición	\$ 1,00
k) Por especie de avalúos	\$ 1,00
l) Por especie de aviso de alcabalas	\$ 1,00
m) Por especie de utilidades	\$ 1,00
n) Por especie de permiso de ocupación de materiales para la construcción ocasional	\$ 1,00

**Art. 6.- ESPECIE VALORADA.-** La emisión de las especies valoradas municipales previo contrato de una empresa establecida; su custodia, distribución y venta estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal.

**Art. 7.- PROHIBICION.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador del Municipio de Chone, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no deudor a la Municipalidad. En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

**Art. 8.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 9.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que están en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Chone, el martes veintinueve de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos del Concejo Municipal del Cantón Chone”, fue discutida y aprobada sesión ordinaria del lunes 28 de diciembre y en sesión extraordinaria del 29 de diciembre del 2009, de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chone, el treinta de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente “Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos del Concejo Municipal del Cantón Chone”.

Ing. Kelly Zambrano Alcivar, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**VISTOS:** De conformidad por lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente “Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos del Concejo Municipal del Cantón Chone”.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.